



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Juliana Fabiola Ramales Constantino, Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el veintisiete de noviembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **040329**. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le previene** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare** si en su escrito está planteando una denuncia por aplicación de una norma general o acto declarado inválido en términos del numeral 47, párrafos primero y segundo³, de la ley reglamentaria de la materia, ya que ésta conlleva un trámite diferente e independiente a la presente controversia constitucional, bajo el

¹ Fojas 656 y 658 del expediente en el que se actúa.

² **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanan las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

³ **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

PI
SU

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

apercibimiento que, de no hacerlo, se resolverá con las constancias de autos.

Por otra parte, se tiene a la promovente designando **delegados**, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.